PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 3 - En mayoría s/As. 361/96 (LEG. BUSTOS, SCIUTTO y VAZQUEZ Proyectode Ley modificando la Ley Pcial Nº 65 Ente Fueguino de Turismo), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

Cirado a la Comisión

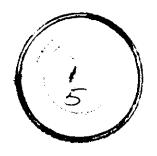
Obs. 4 dias Ley Sancionada 05/09/1996 -Veto Dto Nº 2042/96.

Sustituye el artículo 23ºAsunto Nº 527/96 Veto del P.E.P

Orden del día Nº:







S/Asunto Nº 361/96.-

DICTAMEN DE COMISION Nº 3 **EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte. Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Proyecto de Ley Presentado por los Legisladores Bustos, Sciutto y Vázquez, modificando la Ley Provincial Nº 65 -Ente Fueguino de Turismo-; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 21 de agosto de 1996.-

JORGE A. BUSTOS LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R. LEGISLATURA PROVINCIAL TIERRA DEL FUEGO

RUBEN D. SCIUTTO egislader Bleque Justicialiste

poleletura Provincial

responent COULTERANCE & FAMILY Legislador Bloube Justivialista Legislatura Provincial





S/Asunto Nº 361/96.-

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 21 de agosto de 1996.-

JORGE A. BUSTOS LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R. LEGISLATURA PROVINCIAL TIERRA DEL FUEGO

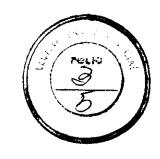
RUBEN D. SOIDTTO or lateque Justicialists

auna Provi

Clusing year of the second sec

GUILLERMO J. LINDL Legisladur El que Justicialista Legis, atu a Provincial





S/Asunto Nº 361/96.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- La dirección y administración del Instituto Fueguino de Turismo estará a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura. El plazo de sus mandatos no podrá exceder al de la autoridad que lo designó, pudiendo ser removido por ésta.".

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Provincial Nº 65 por el siguiente texto:

"Artículo 24.- El Directorio estará integrado por tres (3) personas, un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Director representando la Zona Norte y un (1) Director representando la Zona Sur, designados ambos a propuesta de las Cámaras de operadores turísticos de las respectivas zonas."

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- A los fines escalafonarios los integrantes del Directorio tendrán rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial.".

ARTICULO 4º.- Sustitúyense los artículos 26 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 26.- El Presidente es el representante legal del Instituto y con previo acuerdo del Directorio, será responsable de las siguientes funciones:

- a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo Provincial:
- b) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial proyectos que establezcan el marco normativo que regule la actividad;
- c) fomentar y promover la actividad turística, mediante la celebración de acuerdos con organismos o entidades oficiales o privadas de turismo internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales;
- d) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector.
- e) dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar los recursos turísticos;
- f) disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos;

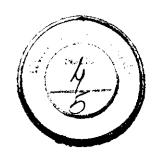
J.











- g) proyectar los planes de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma;
- h) designar las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- i) ejercer la dirección administrativa del organismo, pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna;
- j) elevar al Poder Ejecutivo Provincial el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos:
- k) aprobar a la fecha de cierre del ejercicio la memoria, balance anual y estado demostrativo de recursos y erogaciones, el que será remitido para consideración del Poder Ejecutivo Provincial;
- I) efectuar las contrataciones de suministro de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de difusión turísticas, gastos de operación e inversiones diversas, de acuerdo a normativas que para el Instituto apruebe en forma reglamentaria el Poder Eiecutivo Provincial:
- m) celebrar contratos de prestación de servicios u obras con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la Provincia en el mercado turístico;
- n) celebrar convenios con entes públicos o privados para ejercer la supervisión, fiscalización y habilitación de los servicios turísticos;
- ñ) coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la institución;
- o) optimizar la organización interna del organismo:
- p) aplicar sanciones disciplinarias a los agentes de la institución a excepción de las expulsivas:
- a) suscribir disposiciones y notificaciones;
- r) suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazo fijos, depósitos y otras operaciones bancarias o financieras;
- s) en caso de muerte, renuncia, incapacidad o enfermedad del Presidente, el mismo será reemplazado transitoriamente por uno de los miembros del Directorio, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial designe a un reemplazante;
- t) el Directorio elaborará su propio reglamento interno.".

ARTICULO 5º .- Derógase el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 65.

ARTICULO 6°.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Las delegaciones del Instituto Fueguino de Turismo en Capital Federal, Río Grande y cualquier otra que pudiere crearse en el país o el exterior, deberán seguir las pautas que emanen de las resoluciones adoptadas por el Directorio, dentro del marco de las políticas turísticas en vigencia.".

ARTICULO 7º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

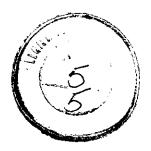
"Artículo 29.- La estructura interna del Instituto Fueguino de Turismo será diagramada por su Directorio, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento global de los recursos y











los objetivos establecidos en la política del sector que hagan a un mejor y mayor desarrollo de la Provincia.".

ARTICULO 8°.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 33.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá mensualmente y será presidido por el Presidente y uno de los miembros del Directorio, facilitando el Directorio las instalaciones adecuadas a tal efecto.".

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

JORGE A. BUSTOS
LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO

LUI3 ASTESANO
LUI3 ASTESANO
Legislador
Renovación y Militancia
M. P. F.

GNILLERMO J. LINDL Legislador Unque Justicialista Legislatura Provincial

RUBEN D. SCIUTTO

enistedor Bloque Justicialiste

Landstotura Provincial